

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D. C.,

Doctor:

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE

SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A

Carrera 70 c No 78-35

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

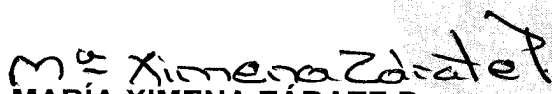
Referencia: **Auto 105 del 12 de noviembre del 2013**
Expediente SRF 0230

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del **Auto 105** proferido(a) el **12 de noviembre del 2013**; del cual se adjunta copia íntegra en 02 folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 9:30 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión **1275**; **además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.**

Cordialmente,


MARÍA XIMENA ZÁRATE P
Profesional Especializada

Expediente: SRF0230

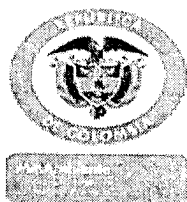
Fecha: 24 de enero de 2014

Elaboró: Ledys Farley Parra C. 

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 3323400

www.minambiente.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **105**

(12 NOV 2013)

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-37009 del 30 de Octubre de 2013, el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, remite la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para la realización de un Proyecto de Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en un área descrita en el contrato de concesión ICQ-082020X.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0230, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para el desarrollo del proyecto de exploración y explotación de minerales en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía Nevada de Santa Marta”

allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10°30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social....”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía Nevada de Santa Marta”

empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para la realización de un Proyecto de Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en un área descrita en el contrato de concesión ICQ-082020X, en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar, según los estudios presentados por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A** el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0230.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al representante legal de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 70 C 78-35 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital con Número telefónico 8073208.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corporación Autónoma del Cesar, a los municipios de Fundación, Algarrobo, El Copey y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 NOV 2013**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

 **Diego Andrés Ruiz**  Abogado
María Stella Sánchez Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0230.